

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 201.

Sábado 16 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó ayer á las nueve y media á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria Eulalia.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa llegaron ayer sin novedad á Paris.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 158, correspondiente al día 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el 10 por 100 de recargo sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en la ley de 25 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

##### A LAS CORTES.

La ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en su artículo 5.º, estableció como recurso para el Tesoro un impuesto ó recargo de un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros en los ferrocarriles; el importe de este impuesto fué cedido después á las Compañías de ferrocarriles en virtud de Real decreto fecha 29 de Diciembre de 1866 con objeto de que su producto se aplicase

al pago de intereses y amortización de los valores creados ó que se creasen en lo sucesivo para atender á las necesidades de dichas Compañías; debiendo darse cuenta á las Cortes de esta disposición, según prevenía el mismo Real decreto.

El Ministro que suscribe no tiene conocimiento de que se diera cuenta á las Cortes de la cesión del impuesto, y entiende que ésta no tuvo otra fuerza ni autoridad que la que prestó la resolución administrativa acabada de citar, hasta que la cesión fué implícitamente reconocida por el poder legislativo, cuando en el artículo 5.º de la ley de presupuestos, fecha 26 de Diciembre de 1872, estableció que las tarifas de viajeros en los ferrocarriles se recargarán, sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas, con otro 10 por 100 en favor del Estado; pero ni en el Real decreto de 29 de Diciembre, ni en el artículo 5.º acabado de citar, se hizo indicación alguna acerca del número de años durante los cuales habrían de disfrutar las Compañías de ferrocarriles del producto del 10 por 100 sobre los billetes de viajeros.

Tan importante cuestión fué sin embargo categóricamente planteada y contestada poco tiempo después por una Comisión que se constituyó en virtud del mismo Real decreto de 29 de Diciembre. Tenía por objeto esta Comisión esclarecer y fijar el estado de las Compañías de ferrocarriles, estudiando y determinando los auxilios á que fueren acreedoras; y fué interrogada por Real orden de 18 de Febrero 1867 si estimaba conveniente que el impuesto del 10 por 100, ya cedido á las Compañías, quedase en beneficio de las mismas por el espacio de 10 ó mas años, y caso afirmativo, si consideraba oportuno que con la expresada garantía pudiesen las Compañías hacer uso del crédito en la forma solicitada por una de ellas, estáo es, emitiendo obligaciones amortizables en 10 años.

Estudiado detenidamente el asunto, y después de oír á todas las emde ferrocarriles, la mayoría de la Comisión resolvió afirmativamente la consulta, si bien negó que debía dejarse en libertad de suspender el impuesto durante el mismo período á las que no habiéndolo sujetado á una operación de crédito estimasen que la suspensión era favorable á sus intereses. La minoría de la Comisión opinó que si habían cesado las cir-

cunstancias apremiantes que obligaron á crear el impuesto sobre las tarifas de viajeros; si la situación del Tesoro era, en concepto del Gobierno, tan desahogada que podía cubrir satisfactoriamente todas sus cargas sin recurrir á nuevas imposiciones, la medida más conveniente sería la supresión del impuesto.

Diez y seis años han trascurrido desde entonces; durante este tiempo las Compañías de ferrocarriles han venido disfrutando el beneficio de percibir un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros, y el Ministro que suscribe, después de estudiar detenidamente este asunto, no encuentra motivo ni consideración alguna que justifique la continuación de un recargo que pesando sobre el público, ni constituye un rendimiento para el Tesoro, ni representa un derecho adquirido por las empresas en las cláusulas de sus concesiones.

La cesión de este recargo reconoció como base fundamental, y así se consigna en la exposición que precede al Real decreto, la crisis económica que atravesaban las empresas de ferrocarriles, la relación más ó menos justificada que se creyó ver entre los apuros financieros de aquellas y el crédito general de la Nación, y la necesidad por tanto de salvarlas de la quiebra que les amenazaba; dos años después de la cesión del recargo, el Estado, sin estar obligado á ello por cláusula alguna de las concesiones, proveyó con largueza á las necesidades económicas de las Compañías, creando un fondo especial de auxilios de 29 millones de pesetas y distribuyéndole entre todas del modo y forma que establecieron los decretos fechas 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.

No puede por tanto tacharse al Estado de haberse mostrado indiferente ó haber escatimado sus auxilios cuando las empresas de ferrocarriles veían comprometida seriamente su existencia; pero ni la situación actual y relativamente próspera de las principales Compañías exige que el Estado las preste otros auxilios directos ó indirectos que aquellos á que venga legalmente obligado, ni aun cuando así lo exigiese es admisible que el país siga pagando un recargo con todos los caracteres de un verdadero impuesto en beneficio de colectividades privadas, por muy importantes y trascendentales que sean los intereses que representen, ni que se

erija en sistema ó principio permanente lo que en el año 1866 pudo tener una justificación que hoy ya no tiene.

El Ministro que suscribe habría suprimido el recargo del 10 por 100 cedido á las empresas de ferrocarriles por una disposición de carácter administrativo, como la que otorgó á aquellas el beneficio, si el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no hubiera confirmado en cierto modo la cesión hecha en el decreto de 1866; pero ante el peligro de invadir las atribuciones del poder legislativo, prefiere recurrir á las Cortes, aspirando á que la resolución que se adopte lleve las mayores garantías de autoridad y acierto.

Fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio del transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y cedido después á las Compañías de ferrocarriles por el art. 1.º del Real decreto fecha 29 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

En la Gaceta de Madrid núm. 147, correspondiente al 27 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Escoriaza (Guipuzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba; la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882.

CUENTA ADICIONAL.

(Continuacion.)

Relacion núm 16.

Reintegros.

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

Table with columns: FECHA Y NUMERO de los cargámenes, MRS., DIA., NÚM., Pesetas. Includes entries for August and November with descriptions of receipts from the Normal School and the Municipality of Cañaveral.

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm 17.

Movimiento de fondos

RELACION de cargo de las cantidades que por el indicado concepto figuran en la cuenta de esta Depositaria, correspondiente al expresado periodo.

Table with columns: Pesetas. Lists various municipalities and their respective amounts, including Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Cano, Arco, Arroyo del Puerco, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de D. Antonio, Estorninos, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrio, Monroy, Navas del Madroño, Piedras-Albas, Portezuelo, Salorino, Santiago de Carvajo, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torreorgaz, Valdefuentes, Villa del Rey, Zarza la Mayor, and Aceituna.

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con las cuentas que se citan.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

CONCURSO

á las plazas de Cajero para los fondos especiales de primera enseñanza y de Oficial auxiliar, que tenga á su cargo la contabilidad en la Secretaria de esta Junta.

La Real orden de 8 de Noviembre último, comprensiva de las instrucciones para establecer en cada provincia una Caja especial de fondos de primera enseñanza, dispone que se abra concurso para que la Junta provincial de Instrucción pública, proponga á la Excm. Diputación provincial las personas que hayan de desempeñar el cargo de Cajero y el Oficial auxiliar que en la Secretaría de la Junta haya de tener á su cargo la contabilidad.

En su consecuencia esta corporación señala el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los aspirantes á las referidas plazas entreguen ó hagan entregar en la Secretaría de la misma su solicitudes.

El Cajero disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas y prestará la fianza de 25.000 pesetas en metálico ó valores del Estado cotizables en Bolsa al precio que se cotee el día en que se otorgue la escritura, ó 50.000 pesetas en fincas rústicas ó 60.000 pesetas en fincas urbanas en esta capital y á satisfacción de esta Junta.

El oficial axiliar de la Secretaría

RELACION de los débitos en que se hallan los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan por el importe del 5 por 100 sobre los respectivos presupuestos municipales.

Table with columns: Sextas partes correspondientes á los ejercicios de 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, TOTAL. Lists municipalities and their debt amounts across different fiscal years.

disfrutará el sueldo de 999 pesetas anuales.

Cáceres 15 de Junio de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Circular.

Practicada por esta Administración la correspondiente liquidación del 5 por 100 sobre los respectivos presupuestos municipales hasta fin del ejercicio actual, ó sea la 5.ª sexta parte por los años que se expresan en la relación que á continuación se inserta, me creo en el deber llamar la atención de las Corporaciones á que se refiere para que se apresuren á ingresar en las arcas del Tesoro, en todo lo que resta del presente mes, los débitos que resultan contra las mismas, evitando de este modo los perjuicios consiguientes al proceder ejecutivamente contra los morosos.

Confío no darán lugar llegue este caso, tratándose de cantidades insignificantes en su mayor parte que sin gran esfuerzo, pueden hacerlo cumplidamente, evitándome el disgusto de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, adopte medidas coercitivas que por su morosidad y falta de cumplimiento se hubieren hecho acreedores.

Cáceres 13 de Junio de 1883.—El Administrador, Blas Garcia Cuellar.

Table with multiple columns listing names and numbers, possibly a directory or index. Includes entries like Aldehuela, Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Belvis de Monroy, Cabezo, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campo (Villa), Casar de Palomero, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millan, Casares, Cerezo, Cuacos, Eljas, Galisteo, Garganta de Béjar, Gargantilla, Gargüera, Granadilla, Granja, Guijo de Galisteo, Hernan Perez, Holguera, Hoyos, Jarilla, Losar, Madrigal, Majadas, Marchagaz, Millanes, Miravel, Mohedas, Morecillo, Navalmoral de la Mata, Pasarón, Pescueza, Pesga, Piornal, Riobos, Rivera Oveja, Robledillo de la Vera, San Martin de Trevejo, Sta. Cruz de Paniagua y Bronco, Segura, Serradilla, Serrejon, Talaveruela, Torno, Torre de Don Miguel, Torremenga, Valdastillas y Rebollar, Valdecañas, Valdeobispo, Villas Buenas, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia, Abertura, Alcollarin, Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Almoharin, Alía, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Cabañas, Campo (lugar), Campillo de Deleitosa, Castañar de Ibor, Cumbre, Deleitosa, Escurial, Fresnedoso, Gordo y Puebla de Naciados, Herguñuela, Higuera, Logrosan, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Navalvillar de Ibor, Plasenzuela, Puebla de Guadalupe, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Marta, Torrecillas de la Tiesa, Torrejon el Rubio, Trujillo.

Valdelacasa... 125 22  
Valdemorales... 125 22  
Villar del Pedroso...  
Zarza de Montanez...  
Cáceres 13 de Junio de 1883.—Blas Garcia Cuellar.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita y llama a D. Pedro Moreno Rosado, natural de Villa del Rey, partido de Alcántara, y vecino que fué de Torrejónillo, donde desempeñó la Secretaría de Ayuntamiento, e ignorándose su actual paradero, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro entre cano, cara redonda, viste americana, chaleco y pantalón rayado, fábrica de Torrejónillo, sombrero negro fino y botas negras, procesado en este Juzgado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Tribunal, á fin de ser notificado de una providencia, dictada en dicha causa, por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á lo que dispone la compilación reformada de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades para que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho procesado, y habido que sea, le hagan saber comparezca ante este Juzgado segun está prevenido; pues así lo he acordado en providencia de este día en virtud de lo mandado, por la Superioridad.

Dado en Coria á once de Junio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano Pantaleon Zanca.

D. Agustin Collar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 22 del actual de nueve á once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Plasencia, la venta en pública y simultánea subasta de unos 30 quintales de corcho embarcados á Pedro Muñoz, vecino de dicha ciudad, existentes al sitio llamado Fortaleza de aquel término; bajo el tipo de 7 pesetas quintal en que ha sido tasado; advirtiéndose que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es necesaria, la consignación previa del 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dichos sitios en referido día y hora.

Dado en Cáceres á 12 de Junio de 1883.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortes.

3 43  
197 28 184 43  
10 13 50 35  
23 71  
486 93  
60 48  
23 71

D. Simon Vivas, Ortega, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Certifico: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Gonzalez Perales, por hurto de 88 reales, de la propiedad de Juan Sanchez Martinez, se halla la que contiene la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres á 13 de Enero de 1883; en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, que ante Nos pende entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de otra, Antonio Gonzalez Peral, natural y vecino de Mercedillo, provincia de Avila, soltero, jornalero, de 21 años, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, por hurto de dinero; en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la que se condena á dicho procesado en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de todas las costas; reservando su derecho al perjudicado para reclamar la indemnización civil si viere convenirle

Vista:

Siendo Ponente el Magistrado don Pascual del Collado Prieto, aceptando la exposición de hechos que se consignan en la sentencia condenatoria que en 22 de Setiembre último, dictó el Juez de primera instancia de Jarandilla, cuya confirmación se pide en esta instancia por el Ministerio fiscal, con la modificación que expresa, solicitándose su revocación por la defensa y que se imponga al procesado en el grado mínimo la pena. Aceptando así bien los fundamentos de derecho, añadiéndose por su orden los siguientes:

Considerando, que la ejecución del delito no concurrieron circunstancias que deban apreciarse por atenuar ó agravar la pena.

Considerando que el responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente de la reparación ó indemnización del daño causado. Aceptando por último las citas legales, añadiéndose la del art. 121 del Código, y las 851, 362 y 363 de la compilación.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Gonzalez Peral, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; á que indemnice al perjudicado las 13 pesetas que faltan de restituir hasta el completo de las 22 sustraídas, sufriendo

por su insolvencia que aprobamos, un dia mas de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer; y al pago de todas las costas procesales. En lo que con esta sentencia este conforme la consultada, la confirmamos y en lo que no la revocamos.

Asi definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pablos Fernandez.—Sebastian Font y Miralles.—Pascual del Collado Prieto.

**Pronunciamento.**

Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. Ponente don Pascual del Collado Prieto, Magistrado de la Sala de lo criminal, estando celebrando audiencia publica en la misma Sala en el dia de hoy de que certifico

Caceres 13 de Enero de 1883.—Reyes Calbeto Cortés.

Y con el fin de que la sentencia inserta llegue a conocimiento del perjudicado Juan Sanchez Martinez, al que no se ha podido notificar por ignorarse su paradero, se ha acordado se verifique dicha notificacion por medio del presente.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo esta en Jarandilla a 17 de Junio de 1883.—Simon Vivas.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**BENQUERENCIA.**

**Subasta de consumos.**

El dia 17 del actual, y hora de nueve a diez de su mañana, se procederá en la Casa Ayuntamiento de este pueblo a la subasta de todos los ramos que constituyen el impuesto de consumos bajo el tipo y condiciones que se halla en el expediente que se instruye al efecto; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá a la segunda el dia 24 del mismo en dicho local y hora.

Lo que se hace saber al publico llamando licitadores.

Benquerencia 11 de Junio de 1883. Baltasar Alonso.—De su orden, Joaquín Peral.

**OLIVA.**

**Padrones de sal.**

Los de esta villa correspondientes al año económico de 1883 a 84, por el concepto de territorial e industrial, se hallan terminados y expuesto al publico desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de diez dias, según previenen los artículos 10 y 11 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 a fin de que puedan enterarse y examinarlos las personas a quienes los mismos comprenden, y entablar las reclamaciones que crean procedentes en el periodo marcado, pues pasado este se consideraran extemporaneas todas las que resultasen y per-

derán el derecho que la ley les confieren.

Oliva 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Moreno.

**ALDEANUEVA DEL CAMINO**

**Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.**

El repartimiento general de la contribucion territorial y padron de sal de este distrito para el año económico de 1883 a 1884, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias; a fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen.

Aldeanueva del Camino a 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Marceliano Alonso.

**VALDASTILLAS. Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Rectificado por la Junta pericial el de este distrito, el cual ha de servir de base el repartimiento de territorial del próximo año económico, se halla de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por quince dias a los efectos de instrucion.

Valdastillas 12 de Junio de 1883. Pedro Rubio.

**VILLAR DEL PEDROSO.**

**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Terminada por la Junta pericial de este pueblo, la evaluacion de la riqueza amillarada que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 a 1884, queda expuesto al publico el juicio de agravios, por el termino de ocho dias, a contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, produzcan las reclamaciones que vienen convenirles, pues pasado dicho termino no serán admitidas las que se presentaren.

Villar del Pedroso 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eusebio Torrecilla.—El Secretario, José del Monte.

**GARCIAZ.**

**Exposicion del reparto de contribucion.**

El reparto de la contribucion territorial y padron para el impuesto de sal, correspondiente a este distrito y año económico de 1883 a 84, se halla expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de diez dias, a contar desde la fecha que este anuncio aparezca en los Bo-

letines oficiales, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Garciaz 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.

**HIGUERA.**

**Exposicion del reparto de contribucion.**

Por el termino de ocho dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1883 a 84, en cuyo periodo podrán todos los contribuyentes en este distrito enterarse de las cuotas que se les han figurado y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Ruego a los señores Alcaldes de los pueblos donde hay contribuyentes en esta, den publicidad de este anuncio para que llegue a conocimiento de los mismos.

Higuera 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Alfonso Soletó.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

- Casas del Puerto.
- Deleitosa.
- Jaraicejo.
- Romangordo.
- Mesas de Ibor
- Valdecañas.

**SIERRA DE FUENTES.**

**Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.**

Terminado por el Ayuntamiento de este pueblo el padron del impuesto de sal por el concepto de territorial de 1883-84, se encuentra expuesto al publico en la Secretaria municipal, por termino de diez dias, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presentasen.

Sierra de Fuentes 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, J Amieva.

**COLLADO.**

**Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.**

El repartimiento de la contribucion territorial y padrones de sal, correspondientes a esta villa, para regir en el año económico de 1883 a 84, se hallan expuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen oport-

unas, en cuanto se refieran a errores aritméticos.

Al propio tiempo se ruega a los Sres Alcaldes de Jaraiz, Quacos y Aldeanueva de la Vera, se sirvan hacerlo publico en sus respectivas localidades.

Collado 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Garcia.

**ANUNCIOS.**

**LA COMPANIA FABRIL «SINGER»**



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan en las facturas las palabras:

**MAQUINA LEGITIMA**

DE LA COMPANIA FABRIL SINGER,

por

**10 REALES SEMANALES**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas a la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18.

**GUIA OFICIAL**

DE LOS

**FERRO-CARRILES**

DE

**ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL**

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Caceres: 1883

IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.